



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-CT-RESOLUCIÓN-VP-006-2025

**AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA
VERSIÓN PÚBLICA: SECRETARÍA
EJECUTIVA**

Morelia, Michoacán, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se **confirma** la propuesta de versión pública del Acuerdo IEM-CG-92/2025, relativa a la clasificación parcial de información como reservada por un periodo de hasta un año. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y llevar a cabo la publicación del referido acuerdo, toda vez que se actualizan supuestos de reserva de información.

GLOSARIO:

Comité de Transparencia: Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Ley Estatal de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información;

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

PEEPJM 2024-2025: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025;



Reglamento de Versiones Públicas: Reglamento en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral de Michoacán;

Reglamento de Transparencia: Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán; y,

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Acuerdo del Consejo General del Instituto. En Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veinticinco¹, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-92/2025, de rubro: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DEL ARTÍCULO 442 BIS, EN RELACIÓN CON EL 456, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

SEGUNDO. Vista a la Coordinación de Transparencia. Mediante oficio número IEM-SE-CJC-389/2025 de fecha diecisiete de mayo, signado por la Titular de la Secretaría Ejecutiva, se remitió código QR, así como enlace electrónico al Coordinador de Transparencia del Instituto, para consulta de lo determinado en los puntos de acuerdo **CUARTO** y **OCTAVO** del Acuerdo referido en el párrafo anterior, esto para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remisión de documentación y propuesta de versión pública. Por medio del oficio IEM-SE-1394/2025, de fecha veintidós de mayo y en alcance al diverso oficio IEM-SE-CJC-389/2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, remitió los oficios identificados con las claves FGR/FFM/5632/2025 y 028/2025-FEPADE

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo las de señalamiento expreso.



de fechas quince y dieciséis de mayo respectivamente, y solicitó al Secretario Técnico del Comité de Transparencia que fuera sometida a consideración del propio Comité de Transparencia la propuesta de versión pública del Acuerdo IEM-CG-92/2025; remitiendo la información en formato abierto para su cotejo y análisis, toda vez que se actualizan supuestos de reserva. Lo anterior, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y en observancia al principio de máxima publicidad de la citada determinación.

CUARTO. Informe de la solicitud de versión pública a la Presidenta del Comité de Transparencia. Por oficio IEM-CTAI-184/2025 de fecha veintidós de mayo, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Presidenta del Comité, la solicitud de versión pública de referencia.

QUINTO. Solicitud de elaboración del proyecto de resolución. El veintidós de mayo, mediante oficio IEM-C-CMCM-42/2025, la Presidenta del Comité de Transparencia, instruyó al Secretario Técnico de dicho Comité, realizara la integración y elaboración del proyecto de resolución en cumplimiento de las atribuciones señaladas en los artículos 3, fracción XXI y 5 del Reglamento de Versiones Públicas.

SEXTO. Integración de expediente. Mediante acuerdo de veintitrés de mayo, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia declaró la integración del expediente con las constancias, para la elaboración de proyecto de resolución.

SÉPTIMO. Propuesta de proyecto. El veintitrés de mayo, por medio del oficio IEM-CT-092/2025, el Secretario Técnico, remitió a la Presidenta del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto del presente asunto.

OCTAVO. Convocatoria a Sesión. Mediante oficio IEM-C-CMCM-46/2024, de fecha veintiséis de mayo, la Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico del mismo Comité, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto, de conformidad con los artículos 20, inciso c), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS			



PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal, 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y 125; fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia y 5 del Reglamento de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas que integran el Instituto.

A su vez, previo a realizar al análisis del caso concreto, se observa lo dispuesto por el numeral Séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales, con la finalidad de asentar en la resolución que se realiza esta clasificación por actualizarse los supuestos previstos en los lineamientos para realizar clasificaciones de información reservada o confidencial, en su caso.

SEGUNDO. Análisis del caso concreto. La Titular de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Comité de Transparencia fuera sometida para su análisis y, en su caso, aprobación la propuesta de versión pública del Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-92/2025 de fecha diecisiete de mayo, toda vez que se actualizan supuestos de reserva de información al dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y para la publicación de este. La reserva parcial de información se solicitó hasta por el término de un año, en tanto no se tenga conclusión del procedimiento al que está sujeta dicha información.

En ese sentido, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en los puntos **CUARTO** y **OCTAVO** del Acuerdo de referencia, así como a los diversos oficios identificados con las claves alfanuméricas FGR/FFM/5632/2025 y 028/2025-FEPADE de fechas quince y dieciséis de mayo, respectivamente, emitidos en respuesta a las solicitudes de colaboración de este Instituto; advirtió que, el Acuerdo IEM-CG-92/2025 contiene información que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos en trámite ante el Ministerio Público, lo cual, actualiza supuestos para clasificar información como reservada de conformidad con la siguiente tabla:

Propuesta de testado de datos del Acuerdo IEM-CG-92/2025 por parte de la Secretaría Ejecutiva			
Dato / tipo	Página del Acuerdo	Párrafo	Filas
Diversos datos pertenecientes a carpeta de investigación	4 cuatro	2 segundo y 3 tercero	Todas
	5 cinco	1° primero	Todas
	12 doce	2 segundo	3 tres a 13 trece



Lo expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Federal, por el cual todo acto de autoridad es de interés general y, en consecuencia, es susceptible de ser conocido por todos, por su parte, la fracción VIII, párrafo cuarto de dicho precepto constitucional, dispone que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. En esta tesitura, de conformidad con los artículos 112, fracción XII de la Ley General de Transparencia y 102, fracción XII de la Ley Estatal de Transparencia, como información reservada, podrá clasificarse aquella cuya publicación se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; en tal sentido, es importante mencionar que dicho ordenamiento se basa en la necesidad de preservar el debido proceso legal, la seguridad pública, el principio de presunción de inocencia y los derechos de las personas involucradas. Esta protección se justifica para garantizar que la investigación se lleve a cabo de forma imparcial y que se respeten las garantías individuales, como lo son los derechos a la intimidad y vida privada.

En este tenor de ideas, los artículos 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y 90, fracción III de la Ley Estatal de Transparencia, determinan que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el propio ordenamiento. Ahora bien, el artículo 92, párrafos primero y tercero, de la propia Ley Estatal de Transparencia, referentes a que la clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el Título Cuarto del mismo ordenamiento sobre información clasificada, además de señalar que la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 21, fracción III y 51, fracción VIII del Reglamento de Transparencia; 9, fracción III, 38, 41 y 42 del Reglamento de Versiones Públicas; la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley, la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por las áreas y deberá ser aprobada por el Comité, cuidando que el contenido del documento que contenga la información original no se altere en forma



alguna y debiendo, además, preservar la integridad de la información en los documentos originales.

En virtud de lo expuesto, es importante para este Comité de Transparencia reconocer que, aunque la libertad de expresión es fundamental, también debe ser ejercida de manera responsable, observando los límites que se encuentran en los derechos de las personas a la intimidad, a la vida privada y al honor; también, que el ejercicio de la transparencia, más allá de la obligación de dar publicidad a los actos relacionados con las atribuciones de este Instituto, no podrá develar datos contenidos dentro de investigaciones de hechos que se tramiten ante el Ministerio Público, que pudieran interpretarse como quebranto del debido proceso o menoscabando el principio de presunción de inocencia.

En consecuencia, a criterio de este Comité de Transparencia, se **confirma** la propuesta de versión pública del Acuerdo IEM-CG-92/2025, relativa a la clasificación parcial de información como reservada por un periodo de hasta un año. Lo anterior, en corresponsabilidad al principio de proporcionalidad y en el tenor de observar el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio, en tanto no se tenga conclusión del procedimiento al que está sujeta dicha información y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, de conformidad con los artículos 103, fracción III, 112, fracción XII de la Ley General de Transparencia, así como; 90, fracción III y 102, fracción XII de la Ley Estatal de Transparencia y el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia, y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia, el **Comité de Transparencia:**

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es **competente** para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como reservada de diversa información perteneciente a carpeta de investigación, contenidos en el del Acuerdo IEM-CG-92/2025, que obran en el razonamiento y fundamento **SEGUNDO** de la presente resolución.



TERCERO. Se **aprueba** la propuesta de versión pública del Acuerdo IEM-CG-92/2025, por actualizarse supuestos de reserva parcial de información.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que mediante oficio remita **copia certificada** de la presente resolución a la Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

QUINTO. Se **instruye** al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información para que gestione la publicación de la versión pública del Acuerdo IEM-CG-92/2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo tercero, del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. **Publíquese** la presente resolución de conformidad a lo señalado en la fracción XXXVIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia, relativo a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante el Secretario Técnico del Comité que autoriza, Lic. Abraham Salguero Cruz. **Conste.** - - - - -


C.P. Claudia Marcela Carreño
Mendoza

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia


Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia


Mtra. Selene Lizbeth González Medina

Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia


Lic. Abraham Salguero Cruz

Secretario Técnico
del Comité de Transparencia